



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 741/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001048, Ent. N° 0806/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) relacionadas con el aporte al Fondo de Estabilización Energética (FEE);

RESULTANDO: 1) que por el artículo 773 de la ley 18.719, del 27 de diciembre de 2010 y sus respectivas modificaciones se crea el Fondo de Estabilización Energética (FEE), el cual se reglamentó por los Decretos Nros. 442/011 y 305/014, respectivamente;

2) que por informe de 4 de enero de 2022, el Departamento de Registro y Control Presupuestal de UTE señala que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por Decreto 449/21, de 29/12/21, para el Presupuesto 2022, a precios enero-junio 2021, el Objeto del Gasto 515000 presenta disponibilidad presupuestal suficiente por el monto de U\$S 6.175.000, en el Ejercicio 2022;

3) que asimismo la Gerencia Económico Financiera, por informe de 4 de enero de 2022 da cuenta, respecto de los aportes que para el año 2021 que el aporte variable es de U\$S 0, y el aporte anual es de U\$S 6.175.000;

4) que el Directorio del Ente dispuso por R 22-96, de 17 de febrero de 2022, tomar conocimiento de lo actuado, ordenar el aporte anual al Fondo de Estabilización Energética de U\$S 6.175.000 y remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención preventiva;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 773 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, creó el Fondo de Estabilización Energética -el cual es un fideicomiso de administración- con el objetivo de reducir el impacto negativo de los déficit hídricos sobre la situación financiera de la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y sobre las finanzas públicas y, asimismo, está constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo la que actúa como fideicomitente;

2) que el artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 442/011, de 19 de diciembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 305/014, de 22 de octubre de 2014, establece que los aportes al FEE se hacen mediante transferencias anuales provenientes de UTE o el MEF a Rentas Generales, a través de versiones con ese destino específico;

3) que asimismo el artículo 532 de la ley 15.903 de 10/nov/987 (artículo 86 del TOCAF) permite la utilización transitoria de fondos cuando, por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros;

4) que la utilización transitoria de fondos no implica en la especie un cambio de la financiación ni del destino de los recursos y su utilización no debe provocar perjuicio o entorpecimiento al servicio especial que deba prestarse con los fondos afectados, bajo la responsabilidad de la autoridad que lo dispone;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir la transferencia de U\$S 6.175.000 o su equivalente en moneda nacional; y
- 2) Devolver las actuaciones.-

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

2